

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 22/2023 DEL 8 DE JUNIO DE 2023

A las trece horas del 8 de junio de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000354. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México y al oficio de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como “ANEXO 2”, por medio de los cuales hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos referidos en los citados oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las carátulas y prueba de daño correspondientes y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del

RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 3”.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTÁS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000389.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia de Seguridad Informática, éstas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento referido en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las pruebas de daño respectivas y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -- Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 5”.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-39328.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 2 de junio de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 6”, por medio del cual hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento referido en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la carátula correspondiente y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 7”.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000394.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, el cual

se agrega a la presente acta como “ANEXO 8”, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como “ANEXO 9”.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000395.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 10”, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como “ANEXO 11”.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000393.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 12”, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como “ANEXO 13”.-----

SEPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000398.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 14”, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 15"**.-----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000390.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 17"**.-----

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000037418.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 30 de mayo de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como **"ANEXO 18"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 19"**.-----

DÉCIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-24415.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Administración de Riesgos y de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 20"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en

el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 21”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:00	Claudia Tapia Rangel	53c9aac452c3c54ef6025bec671a1ab46cacf21fdcb4ef5e33ad10ea16ba1123
09/06/2023 16:58:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d228232a0febcd1dc8de63b323428b34783af2a5ec4d9c4be2cd8606731eb37b
09/06/2023 16:59:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ace3521de4a9785a4c7fd54c46f8de8828d62dce0daebb69287c341e501b452
09/06/2023 17:13:57	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	9c1ec52e285313b3ea5c7d472a21cc613543a8aca88f41993c280ab41cb400a5

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 22/2023

8 DE JUNIO DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000354**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTÁS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000389**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **CTC-BM-39328**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000394**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000395**.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000393**.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000398**.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000390**.

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **6110000037418**.

DÉCIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **LT-BM-24415**.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 06 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000354
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Contratos y facturas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a agosto 2022, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
XLM Folio 829	Reservada y Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones

- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (Todo el personal)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 21/2023, celebrada el 01 de junio de 2023, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos, en suplencia por ausencia de esta unidad administrativa, mediante oficio de 29 de mayo de 2023.
4. En la resolución de fecha 01 de junio de 2023, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 01 de junio de 2028.
5. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/06/2023 13:55:31	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	4e37e5e490c8fa78c9146c8e8d3a68663c894ced9f2efb5cafc795f9ecfc7dfa

Ciudad de México, 06 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000354
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Contratos y facturas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a agosto 2022, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
ONI_297434 (Progress SC 25677)	Confidencial
ONI_324953 (Progress SC 27932)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director).
- Gerencia de Informática (Gerente).
- Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (todo el personal).
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales

- Dirección de Recursos Materiales (todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 21/2023, celebrada el 01 de junio de 2023, a solicitud de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, mediante oficio de 29 de mayo de 2023.
 4. En la resolución de fecha 01 de junio de 2023, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 01 de junio de 2028.
 5. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ
Director de Desarrollo de Sistemas

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/06/2023 17:29:20	MOISES RIVERO VAZQUEZ	3b6fc01b7841d703dbcdee0aa909e92de c4388eb37399522152907c19e096a8c

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000354
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de mayo de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Contratos y facturas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a agosto 2022, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
3 de mayo de 2023.	Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.
3 de mayo de 2023.	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 11 de mayo de 2023.	Gerencia de Cómputo en suplencia por ausencia de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas, unidades administrativas adscrita a la Dirección	18 de mayo de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	General de Tecnologías de la Información del Banco de México.		
--	---	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 6 de junio de 2023.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información bancaria de particulares (personas morales). <p>Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Información de la contratación de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.” 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir del 1 de junio de 2023 (vencimiento: 1 de junio de 2028).</p>
Oficio de fecha 6 de junio de 2023.	Moisés Rivero Vázquez (Dirección de Desarrollo de Sistemas del Banco de México)	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátulas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información bancaria de particulares (personas morales). 	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I, y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)”*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencia y como reservada**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente resolución, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios, así como en las carátulas y en la prueba de daño respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:00	Claudia Tapia Rangel	53c9aac452c3c54ef6025bec671a1ab46cacf21fdcb4ef5e33ad10ea16ba1123
09/06/2023 16:58:32	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	1c4342f6ca3291c513640e7ad862ab9b02f6777585f768dea6760f93ef7feff
09/06/2023 16:59:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	03663233d12f92d708e74fb0e0819ca43e22f8b43809f1c34124cef41118a80f

Ciudad de México, 01 de junio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000389** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De la manera más atenta solicito la siguiente información: Nombre de las personas responsables de sus centro de datos, características técnicas del centro de datos, cuántos ciberataques han tenido de 2020 a la fecha, alguna vez esos ataques han puesto en riesgo la funcionalidad de los sistemas que opera la dependencia? ¿cuánto se ha gastado en ciberseguridad o servicios relacionados a la misma de 2018 a la fecha? indicar nombre de los proveedores, monto, número de facturas y si cuentan con algún reconocimiento o certificación en cuanto al blindaje de los datos que maneja su dependencia"

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Proveedores de ciberseguridad (Montos y facturas 2018 a abril 2023)	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director)
- Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (todo el personal)
- Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director)
- Gerencia de Informática (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Atentamente,

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ

Director de Desarrollo de Sistemas

RODOLFO MÉNDEZ GARCÍA

Gerente de Desarrollo de Sistemas Operativos

En suplencia por ausencia del Director de Apoyo a las Operaciones, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ

Subgerente de Seguridad Informática

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2023 12:21:41	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	af10459ad507bdb44d201dc2d98a183599dc06c09abc8479f7d442891f91feb7
01/06/2023 13:20:36	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	c384577d4a16c0c12dbd36c2f39c5cefbd67102bb8445a9d6d0c8fb1aef083d3
01/06/2023 17:19:35	MOISES RIVERO VAZQUEZ	8b851eec2c43b9512250d454ee8e6f69c69ff968992b15b8e15907e1e5098de
01/06/2023 18:05:53	RODOLFO MENDEZ GARCIA	36cc1c25f7c8a7499001b9f4f645b23304254c8b48be3603ce12ec761b808152

"ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000389
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de mayo de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De la manera más atenta solicito la siguiente información: Nombre de las personas responsables de sus centro de datos, características técnicas del centro de datos, cuántos ciberataques han tenido de 2020 a la fecha, alguna vez esos ataques han puesto en riesgo la funcionalidad de los sistemas que opera la dependencia? ¿cuánto se ha gastado en ciberseguridad o servicios relacionados a la misma de 2018 a la fecha? indicar nombre de los proveedores, monto, número de facturas y si cuentan con algún reconocimiento o certificación en cuanto al blindaje de los datos que maneja su dependencia"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de mayo de 2023	Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México
15 de mayo de 2023	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 1 de junio de 2023.	Moisés Rivero Vázquez (Dirección de Desarrollo de Sistemas), Rodolfo Méndez García	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir del 8 de junio de 2023

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	(Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos en suplencia por ausencia de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, a su vez adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central), Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y Fausto Cepeda González (Subgerencia de Seguridad Informática), estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a su vez adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información, todas ellas unidades administrativas del Banco de México.		<ul style="list-style-type: none"> • a) “Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.” • b) “Información de la contratación de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.” 		(vencimiento: 8 de junio de 2028).
--	--	--	---	--	------------------------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar

información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **a)** *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)*”, **b)** *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)*”, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:01	Claudia Tapia Rangel	da1028f9974e9cd2cad5abaa3e4e2ceca79ac5597abc42eeafc6667733875f40
09/06/2023 16:58:35	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	c104d3ba299634e778805e597ddc0cf15ff1d77c81f103ff72845cb9203e50b2
09/06/2023 16:59:17	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	af31dfdb771f0e2da861e7ffa11f63b526ddd7cd7383035a788d440fc0b0bf2b

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 2 de junio de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-39328**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De conformidad con el criterio del oficio OFI003-256 de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por este H. Banco de México; así como lo señalado en la respuesta de solicitud de transparencia CTC-BM-39164 de fecha 9 de mayo de 2023, emitida por ese H. Banco de México, en el que se indican los fundamentos siguientes: b) Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la CPEUM, disponible en la liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública. Dichos sujetos obligados: deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. c) Cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponibles, respectivamente, en las ligas electrónicas: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf y http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste de los existentes. Solicito la información siguiente: 1. Compartir el contenido del criterio, así como la exposición de motivos tomados por ese H. Banco de México para tomar dicho criterio. 2. Confirmación y/o detalles de la aplicabilidad general (o no) del criterio emitido."

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, 109 y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante, Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula de la versión pública correspondiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Oficio REF.: OFI003-256	Confidencial

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento es el adscrito a las unidades administrativas siguientes:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director).
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Regulación (todo el personal).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial (todo el personal).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2023 11:08:33	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	30059f25d2311c7ad1c6faabfb26793c1a4e46f9e4976ed1d95df731f77d774f
02/06/2023 15:01:08	Viviana Garza Salazar	f9218bf36e7b90bc671936b010028b9edbaeb13c0ac8ed7456dd76a1f227c8ad
02/06/2023 18:42:07	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	ea88fd23be63ae56c11c345a78e016e1bd07418609e18966f4ddf1aca949e595

"ANEXO 7"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-39328
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de mayo de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De conformidad con el criterio del oficio OFI003-256 de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por este H. Banco de México; así como lo señalado en la respuesta de solicitud de transparencia CTC-BM-39164 de fecha 9 de mayo de 2023, emitida por ese H. Banco de México, en el que se indican los fundamentos siguientes: b) Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la CPEUM, disponible en la liga: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública. Dichos sujetos obligados: deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. c) Cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponibles, respectivamente, en las ligas electrónicas: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf y http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste de los existentes. Solicito la información siguiente: 1. Compartir el contenido del criterio, así como la exposición de motivos tomados por ese H. Banco de México para tomar dicho criterio. 2. Confirmación y/o detalles de la aplicabilidad general (o no) del criterio emitido."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de mayo de 2023	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
15 de mayo de 2023	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
15 de mayo de 2023	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 2 de junio de 2023.	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero), Othón Martino Moreno González (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes. Datos Personales: • Datos identificativos: - Nombre de persona física	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de junio de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:07	Claudia Tapia Rangel	2b3f1ba98c661a5061e8018656fc0e4269df3b85e2b3e51ad13b89e33acd33f6
09/06/2023 16:58:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3cae096cdbb5aa51b7c6c4ccd0217280a1e8b6247aebb2935faa9e00c060834
09/06/2023 16:59:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9b4dcab78fa951c36c0907a688afa1e064e66e23207078430288f3022db83171

"ANEXO 8"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 1 de junio de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000394**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“En torno a la figura de Modelos Novedosos prevista en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la Ley?) agradeceré su apoyo para dar respuesta a las siguientes preguntas: 1. ¿Cuántas solicitudes de autorización para operar un modelo novedoso han sido presentadas? 2. De las solicitudes presentadas aclarar si más de una ha sido presentada por el mismo accionista, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o sociedad. O por el contrario si cada solicitud ha sido presentada por accionistas, Grupos de Personas, Grupos Empresariales o sociedades diferentes. 3. De las solicitudes presentadas ¿cuántas han sido desechadas y cuáles han sido los motivos? 4. De las solicitudes presentadas ¿cuántas han sido rechazadas o negadas y cuáles han sido los motivos? 5. De las solicitudes presentadas ¿cuántas han sido desistidas? Desglosar aquellas que han sido desistidas después de que la Autoridad Financiera solicito documentación o información adicional. 6. En cuántos procesos se ha presentado la solicitud de parte interesada de ampliar los plazos establecidos en términos del artículo 6 de la Ley. 7. De las solicitudes presentadas ¿cuál ha sido el servicio financiero o la actividad que requiera autorización, registro o concesión? 8. De las solicitudes presentadas ¿Cuántas han sido presentadas por sociedades mercantiles que no son Entidades Financieras, ITF o demás personas sujetas a supervisión y cuántas por entidades sujetas a supervisión? 9. De las solicitudes presentadas ¿Cuáles han sido las razones por las cuales se consideró que la propuesta es un Modelo Novedoso en relación con los existentes en el mercado? 10. De las solicitudes presentadas ¿Qué información y documentación se ha solicitado de manera adicional con fundamento en el artículo 5, segundo párrafo de la ley? Favor de describir en cuántos procedimientos se ha realizado lo anterior y hasta en cuántas oportunidades por procedimiento. 11. En cada solicitud presentada desglosar los tiempos relacionados con el inicio del proceso, la solicitud de documentación o información relacionada en la pregunta anterior, el desahogo de estos, así como nuevas solicitudes de documentación e información y desahogo de estos, hasta la culminación del proceso. 12. Favor de aclarar si han solicitado probar que la propuesta sometida a autorización es un modelo novedoso en relación con los existentes en el mercado, en su caso ¿qué tipo de evidencia consideran satisface el requisito? ¿cuál consideran hubiese satisfecho el requisito en los procesos presentados? 13. ¿Cuáles son las actividades que requieren autorización, registro o concesión que son susceptibles de realizarse vía un modelo novedoso? Favor de describir en cada caso ¿Cuáles son los servicios financieros relacionados? 14. Favor de confirmar si el proceso de autorización únicamente puede ser presentado con base en

la regulación de un intermediario o entidad financiero específico o si también es posible hacerlo únicamente con base en la regulación de una actividad financiera. En su caso indicar cuáles serían esas actividades financieras. 15. Favor de describir ¿Cuáles son los recursos legales que tiene una sociedad que ha recibido una negativa para operar un modelo novedoso? 16. Favor de aclarar si en algún proceso de autorización ha sido solicitada la opinión de alguna otra Autoridad Financiera. En su caso, entregar en formato digital las comunicaciones relacionadas y en específico las opiniones emitidas. 17. ¿Cuáles son las formas para resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, genere a sus Clientes por la prestación de los servicios del modelo novedoso? 18. En las solicitudes presentadas favor de indicar cuál ha sido en cada caso el dominio del correo electrónico desde el cual fueron presentadas."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación y análisis de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

(FIRMA ELECTRÓNICA ADJUNTA)

C.c.p.: Dirección de Regulación y Supervisión. Para su conocimiento.
Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Mismos efectos.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2023 20:45:03	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	efba9a94b4cd6fcd6c974e38145021484a8f883ded2d6654f70417fe69d1cb8

"ANEXO 9"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000394
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“En torno a la figura de Modelos Novedosos prevista en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la Ley) agradeceré su apoyo para dar respuesta a las siguientes preguntas: 1. ¿Cuántas solicitudes de autorización para operar un modelo novedoso han sido presentadas? 2. De las solicitudes presentadas aclarar si más de una ha sido presentada por el mismo accionista, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o sociedad. O por el contrario si cada solicitud ha sido presentada por accionistas, Grupos de Personas, Grupos Empresariales o sociedades diferentes. 3. De las solicitudes presentadas ¿cuántas han sido desechadas y cuáles han sido los motivos? 4. De las solicitudes presentadas ¿cuántas han sido rechazadas o negadas y cuáles han sido los motivos? 5. De las solicitudes presentadas ¿cuántas han sido desistidas? Desglosar aquellas que han sido desistidas después de que la Autoridad Financiera solicito documentación o información adicional. 6. En cuántos procesos se ha presentado la solicitud de parte interesada de ampliar los plazos establecidos en términos del artículo 6 de la Ley. 7. De las solicitudes presentadas ¿cuál ha sido el servicio financiero o la actividad que requiera autorización, registro o concesión? 8. De las solicitudes presentadas ¿Cuántas han sido presentadas por sociedades mercantiles que no son Entidades Financieras, ITF o demás personas sujetas a supervisión y cuántas por entidades sujetas a supervisión? 9. De las solicitudes presentadas ¿Cuáles han sido las razones por las cuales se consideró que la propuesta es un Modelo Novedoso en relación con los existentes en el mercado? 10. De las solicitudes presentadas ¿Qué información y documentación se ha solicitado de manera adicional con fundamento en el artículo 5, segundo párrafo de la ley? Favor de describir en cuántos procedimientos se ha realizado lo anterior y hasta en cuántas oportunidades por procedimiento. 11. En cada solicitud presentada desglosar los tiempos relacionados con el inicio del proceso, la solicitud de documentación o información relacionada en la pregunta anterior, el desahogo de estos, así como nuevas solicitudes de documentación e información y desahogo de estos, hasta la culminación del proceso. 12. Favor de aclarar si han solicitado probar que la propuesta sometida a autorización es un modelo novedoso en relación con los existentes en el mercado, en su caso ¿qué tipo de evidencia consideran satisface el requisito? ¿cuál consideran hubiese satisfecho el requisito en los procesos presentados? 13. ¿Cuáles son las actividades que requieren autorización, registro o concesión que son susceptibles de realizarse vía un modelo novedoso? Favor de describir en cada caso ¿Cuáles son los servicios financieros relacionados? 14. Favor de confirmar si el proceso de autorización únicamente puede ser presentado con base en la regulación de un intermediario o entidad financiero específico o si también es posible hacerlo únicamente con base en la regulación de una actividad financiera. En su caso indicar cuáles serían esas actividades financieras. 15. Favor de describir ¿Cuáles son los recursos legales que tiene una sociedad que ha recibido una negativa para operar un modelo novedoso? 16. Favor de aclarar si en algún proceso de autorización ha sido solicitada la opinión de alguna otra Autoridad Financiera. En su caso, entregar en formato digital las comunicaciones relacionadas y en específico las opiniones emitidas. 17. ¿Cuáles son las formas para resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, genere a sus Clientes por la prestación de los servicios del modelo novedoso? 18. En las solicitudes presentadas favor de indicar cuál ha sido en cada caso el dominio del correo electrónico desde el cual fueron presentadas.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
17 de mayo de 2023.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 01 de junio de 2023.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:05	Claudia Tapia Rangel	cebd1bae37d14dff4d433c9bf2b2af93ddef90fe0548587ab2c7886a4af24ee3
09/06/2023 16:58:25	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f942ead1a0a97dcb2be18d270dd3345b65963ff6f06577e69c716785234f4c5d3
09/06/2023 16:59:31	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	31e8052f2e5011ef00cb24b970a9f86f9cb92610f83d0a26ba529d36dfe5a367

"ANEXO 10"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 1 de junio de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000395**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“En torno a la figura de Modelos Novedosos prevista en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la ?Ley?) agradeceré su apoyo para proporcionar la información solicitada, ocultando los datos personales, información confidencial o información reservada en caso de ser procedente: 1. Proporcionar en formato digital las comunicaciones generadas entre funcionarios y notas técnicas relacionadas con los procesos de autorización, específicamente en donde sean comentados requisitos, documentación o información a requerir de manera adicional o donde se pondere la viabilidad o razonamiento de la autorización o negativa. 2. Favor de confirmar cuántos procesos de autorización han sido evaluados por la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora o similar, en su caso. En su caso, entregar en formato digital los documentos o notas técnicas en donde conste la evaluación. 3. Favor de confirmar si ha sido consultado por alguna Autoridad Financiera en relación con el proceso de autorización de un modelo novedoso. En su caso, proporcionar en formato digital los documentos o notas técnicas en donde conste la consulta y las respuestas otorgadas, incluyendo documentos o notas técnicas internas generadas en torno a dicho proceso.”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación y análisis de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

(FIRMA ELECTRÓNICA ADJUNTA)

C.c.p.: Dirección de Regulación y Supervisión. Para su conocimiento.
Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Mismos efectos.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2023 20:45:03	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	efba9a94b4cd6fcd6c974e38145021484a8f883ded2d6654f70417fe69d1cb8

"ANEXO 11"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000395
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"En torno a la figura de Modelos Novedosos prevista en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la "Ley") agradeceré su apoyo para proporcionar la información solicitada, ocultando los datos personales, información confidencial o información reservada en caso de ser procedente: 1. Proporcionar en formato digital las comunicaciones generadas entre funcionarios y notas técnicas relacionadas con los procesos de autorización, específicamente en donde sean comentados requisitos, documentación o información a requerir de manera adicional o donde se pondere la viabilidad o razonamiento de la autorización o negativa. 2. Favor de confirmar cuántos procesos de autorización han sido evaluados por la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora o similar, en su caso. En su caso, entregar en formato digital los documentos o notas técnicas en donde conste la evaluación. 3. Favor de confirmar si ha sido consultado por alguna Autoridad Financiera en relación con el proceso de autorización de un modelo novedoso. En su caso, proporcionar en formato digital los documentos o notas técnicas en donde conste la consulta y las respuestas otorgadas, incluyendo documentos o notas técnicas internas generadas en torno a dicho proceso."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
17 de mayo de 2023.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 01 de junio de 2023.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:06	Claudia Tapia Rangel	5abbec3eb176a5801d6063edec2e8b34fb739c4a7c3ef0693fe1822251ec9114
09/06/2023 16:58:27	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	1d8f7a674b151a20fddba2195ae9a4ab81cbbb6095a67a58d355ae8bfff276d
09/06/2023 16:59:34	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	759b66c7959a1f775d66ceaf6dd9a8616dd114d9c637c70a9b2ca27ec1f952b8

"ANEXO 12"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 01 de junio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000393**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"En el Reporte de Estabilidad Financiera ? Segundo Semestre 2022, publicado en diciembre de 2022, (<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B8B338053-2BBA-B39E-99C9-0D79BBA5EFAC%7D.pdf>) publicaron el Índice de Condiciones Financieras desde 2006 a 2022, al respecto se le solicita: Explicación sobre en qué consisten los resultados del índice. La información diaria del índice del periodo publicados. Información diaria del periodo publicado de las variables que componen el índice. En caso de que no se cuenta con la información diaria, favor de envías los datos correspondientes con periodicidad mensual. Asimismo, se solicita la metodología empleada para el cálculo de Índice y estar en condiciones de replicar la información. Finalmente, se solicita el código empleado, no importa a plataforma en que lo hayan programado, para realizar los cálculos correspondientes."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada su naturaleza particular, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes. Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

ALBERTO ROMERO ARANDA

Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2023 19:32:57	ALBERTO ROMERO ARANDA	d05110e49c0bd08dd7adafe934b2c73e160702d03cd860b61765d8936919d0b24

"ANEXO 13"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000393
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"En el Reporte de Estabilidad Financiera – Segundo Semestre 2022, publicado en diciembre de 2022, (https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B8B338053-2BBA-B39E-99C9-0D79BBA5EFAC%7D.pdf) publicaron el Índice de Condiciones Financieras desde 2006 a 2022, al respecto se le solicita: Explicación sobre en qué consisten los resultados del índice. La información diaria del índice del periodo publicados. Información diaria del periodo publicado de las variables que componen el índice. En caso de que no se cuenta con la información diaria, favor de envías los datos correspondientes con periodicidad mensual. Asimismo, se solicita la metodología empleada para el cálculo de Índice y estar en condiciones de replicar la información. Finalmente, se solicita el código empleado, no importa a plataforma en que lo hayan programado, para realizar los cálculos correspondientes."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
16 de mayo de 2023.	Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 01 de junio de 2023.	Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:04	Claudia Tapia Rangel	a2efa005ff34cd968559907308eee0e2e889f8958846395de3e881802521a072
09/06/2023 16:58:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	851f5f3b144f060a0b2eafe9f8249c7b918d2a6bb61444ee16cc079bce6cdfaad
09/06/2023 16:59:29	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6329f4036bbf18d19047c395ef7bfbcc5fc262449a08ea0f374e6fd3980d4ffc

"ANEXO 14"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 07 de junio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000398**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"OLICITO LOS GASTOS REALIZADOS PARA REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SU DEPENDENCIA DE ENERO 2023 A LA FECHA, INDICANDO MONTOS, PROVEEDORES, VEHICULO QUE RECIBIO EL MANTENIMIENTO, NUMERO DE FACTURA Y QUE TIPO DE PRESUPUESTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL SE EJERCIO, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZO DICHO GASTO Y SU CARGO"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/06/2023 12:00:04	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	946213e244bc72cf91766cc979ca12368711637c4d13ad8639c1505f890537fe

"ANEXO 15"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000398
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"OLICITO LOS GASTOS REALIZADOS PARA REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SU DEPENDENCIA DE ENERO 2023 A LA FECHA, INDICANDO MONTOS, PROVEEDORES, VEHICULO QUE RECIBIO EL MANTENIMIENTO, NUMERO DE FACTURA Y QUE TIPO DE PRESUPUESTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL SE EJERCIO, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZO DICHO GASTO Y SU CARGO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
18 de mayo de 2023.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 07 de junio de 2023.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de

los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:07	Claudia Tapia Rangel	2b3f1ba98c661a5061e8018656fc0e4269df3b85e2b3e51ad13b89e33acd33f6
09/06/2023 16:58:28	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a43f8dc6fd8f39f73d348375b99ccafe5c3622945fc40bd5f401870861e6a676
09/06/2023 16:59:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c7307e9c0ccf6a34a279abc7b1fbbbe476c119b9cbefa50f805954f3f3898188

"ANEXO 16"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 30 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000390**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"[...] . En seguimiento al folio 330030723000149 además de agradecer nuevamente el que me hayan facilitado este material, me gustaría solicitar su amable apoyo para obtener los siguientes documentos que no fueron digitalizados: ? Orden de impresión del 9 de junio de 1995, del cual solo están las características, ? Características de todas las ordenes correspondientes a los años 1992 a 1994, ya que solo están para una sola denominación una orden de 1992 no especificada. Asimismo, me permito solicitar su apoyo para consultar lo siguiente: En varias de las ordenes de impresión, hacen referencia a acuerdos de la Junta de Gobierno o comunicaciones en los que se definen las características generales de las familias de billetes y de algunas denominaciones en particular. ¿Es posible solicitarles copia de los mismos por esta vía o se necesita hacer una nueva solicitud via el PNT? Aquí la lista de documentos: ? 25 de noviembre de 2002 características de la nueva familia (D1) ? 6 de mayo de 1994 modificaciones de las características de la familia D1 ? 26 de septiembre de 1995 ? 5 de septiembre de 1996 ? 16 de diciembre de 1999 modificaciones de las características de la familia D1 ? 25 de julio de 2000 ? 26 de octubre de 2000 ? 20 de septiembre de 2000 ? 26 de abril de 2001. Características para el billete de 20 pesos en polímero (tipo E) ? 26 de marzo de 2002 Comunicación sobre características de los billetes M73/27A/2002 ? 25 de noviembre de 2004. Características aprobadas de la familia Tipo F ? 25 de noviembre de 2004, características especiales aprobadas para el billete de 50 pesos ? 20 de abril de 2006. características aprobadas del billete de 100 pesos tipo F ? 20 de abril de 2006. características aprobadas del billete de 200 pesos tipo F ? 20 de abril de 2006. características aprobadas del billete de 1000 pesos tipo F ? 25 de mayo de 2006 características particulares para billete de 500 ? 22 de octubre de 2007. Características aprobadas de los billetes conmemorativos de 100 pesos ? 25 de octubre de 2007 características de los billetes conmemorativos de 200 pesos ? 27 de mayo de 2010 características aprobadas para billetes de 100 pesos tipo F (polímero) ? 24 de enero de 2012 características del billete de 50 pesos ? 18 de abril de 2012. decisión de imprimir billete de 100 en sustrato de algodón de alta duración. ? 25 de agosto de 2015, características generales de los billetes de la nueva familia tipo ?G?. ? 27 de marzo de 2017, la autorización del diseño del billete de \$500 de la familia tipo ?G?. ? 23 de agosto de 2017 diseño del billete de \$200 de la familia tipo ?G?. ? 24 de abril de 2018 relacionada con la autorización del diseño del billete de \$1000 de la familia tipo ?G?. ? 18 de junio de 2018 relacionada con la autorización del diseño del billete de \$1000 de la familia tipo ?G?. ? 18 de junio de 2018 diseño del billete de \$200 de la familia tipo ?G?. ? 24 de septiembre

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

de 2018 acuerdo sobre billete de 20 pesos familia tipo "G" ? 06 de noviembre de 2018 acuerdo sobre billete de 20 pesos familia tipo "G" ? 21 de mayo de 2019, las características del billete de \$100 de la familia tipo ?G?. ? 11 de diciembre de 2019, características del billete de \$20 de la familia tipo ?G? Conmemorativo ? 19 de junio de 2020, relacionada con la autorización del boceto del billete de \$50 de la familia tipo ?G?.

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dado el periodo al que corresponde la misma se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Morales Pasantes Isabel

Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/05/2023 13:25:16	ISABEL MORALES PASANTES	6db592eb9d5e446e4d8eca30aa24e801daffdd4f71ca0b747415c018892c4a02

"ANEXO 17"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000390
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Hola, buenas tardes. En seguimiento al folio 330030723000149 además de agradecer nuevamente el que me hayan facilitado este material, me gustaría solicitar su amable apoyo para obtener los siguientes documentos que no fueron digitalizados: • Orden de impresión del 9 de junio de 1995, del cual solo están las características, • Características de todas las ordenes correspondientes a los años 1992 a 1994, ya que solo están para una sola denominación una orden de 1992 no especificada. Asimismo, me permito solicitar su apoyo para consultar lo siguiente: En varias de las ordenes de impresión, hacen referencia a acuerdos de la Junta de Gobierno o comunicaciones en los que se definen las características generales de las familias de billetes y de algunas denominaciones en particular. ¿Es posible solicitarles copia de los mismos por esta vía o se necesita hacer una nueva solicitud via el PNT? Aquí la lista de documentos: • 25 de noviembre de 2002 características de la nueva familia (D1) • 6 de mayo de 1994 modificaciones de las características de la familia D1 • 26 de septiembre de 1995 • 5 de septiembre de 1996 • 16 de diciembre de 1999 modificaciones de las características de la familia D1 • 25 de julio de 2000 • 26 de octubre de 2000 • 20 de septiembre de 2000 • 26 de abril de 2001. Características para el billete de 20 pesos en polímero (tipo E) • 26 de marzo de 2002 Comunicación sobre características de los billetes M73/27A/2002 • 25 de noviembre de 2004. Características aprobadas de la familia Tipo F • 25 de noviembre de 2004, características especiales aprobadas para el billete de 50 pesos • 20 de abril de 2006. características aprobadas del billete de 100 pesos tipo F • 20 de abril de 2006. características aprobadas del billete de 200 pesos tipo F • 20 de abril de 2006. características aprobadas del billete de 1000 pesos tipo F • 25 de mayo de 2006 características particulares para billete de 500 • 22 de octubre de 2007. Características aprobadas de los billetes conmemorativos de 100 pesos • 25 de octubre de 2007 características de los billetes conmemorativos de 200 pesos • 27 de mayo de 2010 características aprobadas para billetes de 100 pesos tipo F (polímero) • 24 de enero de 2012 características del billete de 50 pesos • 18 de abril de 2012. decisión de imprimir billete de 100 en sustrato de algodón de alta duración. • 25 de agosto de 2015, características generales de los billetes de la nueva familia tipo "G". • 27 de marzo de 2017, la autorización del diseño del billete de \$500 de la familia tipo "G". • 23 de agosto de 2017 diseño del billete de \$200 de la familia tipo "G". • 24 de abril de 2018 con la autorización del diseño del billete de \$1000 de la familia tipo "G". • 18 de junio de 2018 relacionada con la autorización del diseño del billete de \$1000 de la familia tipo "G". • 18 de junio de 2018 diseño del billete de \$200 de la familia tipo "G". • 24 de septiembre de 2018 acuerdo sobre billete de 20 pesos familia tipo "G" • 06 de noviembre de 2018 acuerdo sobre billete de 20 pesos familia tipo "G" • 21 de mayo de 2019, las características del billete de \$100 de la familia tipo "G". • 11 de diciembre de 2019, características del billete de \$20 de la familia tipo "G" Conmemorativo • 19 de junio de 2020, relacionada con la autorización del boceto del billete de \$50 de la familia tipo "G"."</i></p>	

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 30 de mayo de 2023.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:04	Claudia Tapia Rangel	a2efa005ff34cd968559907308eee0e2e889f8958846395de3e881802521a072
09/06/2023 16:58:22	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a420d5621495c27db9ced49c4c75f4ac468c308e4e6080ae359502795c5f45f3
09/06/2023 16:59:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cd1463c0a0c57916c4eb07efad688af01dcff15704355a354a352a2efd45ef3c

"ANEXO 18"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Emisión, respecto de la información que se señala a continuación:

"... información relacionada con Irene Espinosa Cantellano, relativa al 'número de personas encargadas de su seguridad e integridad'...", dicha información, respecto del momento en que ingresó la solicitud correspondiente (26 de julio de 2018).

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 30 de agosto de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 35/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio de 29 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General de Emisión, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años, contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 30 de agosto de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **30 de agosto de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 16 y 28 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán haciendo al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Protección (Subgerente) y Unidad de Protección a Personas (Todo el personal)

Atentamente,

Ing. Gonzalo Marañón Villegas
Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/05/2023 16:17:30	Gonzalo María In Villegas	34c1b1d7fb8daef0b66cf582e685f62aeab19f1ec436f805db7c293b20d449c87

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Emisión, respecto de la información que se señala a continuación:

“costo total erogado en los servicios de los agentes destinados a labores de seguridad que utiliza el Banco de México para proteger a quienes ocupan actualmente los cargos de Subgobernadores”, dicha información, respecto del momento en que ingresó la solicitud correspondiente (26 de julio de 2018).

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 30 de agosto de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 35/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio de 29 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General de Emisión, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años, contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 30 de agosto de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **30 de agosto de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 16 y 28 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán haciendo al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Protección (Subgerente) y Unidad de Protección a Personas (Todo el personal)

Atentamente,

Ing. Gonzalo Marañón Villegas
Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/05/2023 16:17:31	Gonzalo María Dn Villegas	93f51ec6359b0f6312867241f64203fe58e44f5b7829bb062d91291899f92821

"ANEXO 19"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000037418
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de guardaespaldas que se tienen contratados en la institución, así como a quiénes están asignados estos elementos, y gasto que esto genera, de 2006 a la fecha. Favor de detallar por año, número de guardaespaldas, y cantidad de funcionarios que protegen, así como su cargo y gasto económico que esto ha generado."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 30 de mayo de 2023.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. <ul style="list-style-type: none">"Información relativa al número de agentes de seguridad encargados de la seguridad e integridad de los integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México, y costo erogado en dicho concepto"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 30 de agosto de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 31 de agosto de 2023.
Oficio de fecha 30 de mayo de 2023.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 30 de agosto de 2018.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

			de daño correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> • “Información relativa al número de agentes de seguridad encargados de la seguridad e integridad de los integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México, y costo erogado en dicho concepto” 	Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 31 de agosto de 2023.
--	--	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en los oficios referidos en el resultando II, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: **a)** *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativa al interés público, ya que revelar información referente a la cantidad de agentes de seguridad asignados para la protección de la seguridad e integridad de los integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México, implica poner en riesgo la seguridad, la salud e inclusive la vida de las personas que ocupan cargos en la referida Junta de Gobierno, así como la de los agentes de seguridad encargados de la salvaguarda de dichos bienes jurídicos tutelados, y de cualquier persona que pudieran encontrarse cerca de los anteriores, al momento de la comisión*

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

de algún ataque perpetrado contra dichos servidores públicos (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en los oficios mencionados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:03	Claudia Tapia Rangel	d344396900df90b9539089787668c2808400e202058bdcfe7bc4a66e605069bb
09/06/2023 16:58:39	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	19f3fb9959cb460e16f3844a625dcd7581684dec358bcc24e412d4645106bcff
09/06/2023 16:59:23	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e1c65c83d014bc2a6132479cae792d67a091b3e2122716f3882ec63ae535df62

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos respecto de la totalidad de la información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Evaluación de Riesgos de Seguridad de TI Macroproceso: "Operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y desarrollo (FMPED)"
Evaluación de Riesgos de Seguridad de TI Macroprocesos: "Instrumentación de la política cambiaria" "Instrumentación de la política monetaria"
Evaluación de Riesgos de Seguridad de TI Macroproceso de Aplicación Transversal: Provisión de Servicios de Tecnologías de la Información - "Red Banxico"
Documentación de controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática (Seguimiento ERSTI a FMPED 2017-12-01, Y10 Gerencia de Informática)
Documentación de controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática (Seguimiento ERSTI a IPMC 2017-10-01, Y10 Gerencia de Informática)
Documentación de controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática (Seguimiento ERSTI a IPMC 2017-10-01, E40 Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos)
Documentación de controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática (Seguimiento ERSTI a PSTI RB 2017-08-01, Y40 Gerencia de Telecomunicaciones)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 06 de septiembre de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 36/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con número de referencia A20.02.2018, suscrito por la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 06 de septiembre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **06 de septiembre de 2023**.

Publicada-Uso General

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 20 Bis y 29 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es la Dirección de Administración de Riesgos (director), la Dirección de Ciberseguridad (director), así como todo el personal adscrito a las Gerencias de Riesgos No Financieros y de Seguimiento.

Atentamente

Suscrito mediante firma electrónica

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Suscrito mediante firma electrónica

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Publicada-Uso General

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/05/2023 09:43:17	FRANCISCO CHAMU MORALES	89c79297a056b65f342381eec431798c9d28ee69bfeb5f8a9538501106cdbf6b
31/05/2023 17:17:44	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	fe6ac11c7f448d7a25f15ba540f2ef65f558838ac15a1530f35685803125c38

"ANEXO 21"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	LT-BM-24415
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Informes ejecutivos sobre el análisis y administración de los riesgos de seguridad informática. Documentos de la evaluación de riesgos de seguridad informática, así como la metodología (con el mayor detalle posible) usada en dicha evaluación. Documentación de controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática. Catálogo de vulnerabilidades que fue usado durante el proceso de detección de vulnerabilidades. Lista de los estándares que fueron utilizados como guía para la realización del análisis y administración de riesgos de seguridad informática."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 29 de mayo de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos) y Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. <ul style="list-style-type: none">"Información relacionada con el análisis, administración, evaluación, controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 6 de septiembre de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 7 de septiembre de 2023.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se puede comprometer la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con la política monetaria, política cambiaria o el funcionamiento del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas; y obstaculizaría las acciones implementadas por las autoridades para evitar la comisión de diversos delitos, obstaculizando así la prevención de los delitos. (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 15:24:02	Claudia Tapia Rangel	7005f266ed4c009371d23782784f0405dd92886445e754c40a1ac5f4f5ea065a
09/06/2023 16:58:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	96b2ced52bbe37fe610fb6e09d159ac39525af170721fb4537cc09eee6f9c4c1
09/06/2023 16:59:20	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3b7b73ed41464e9b8a338240a31fdb76b93b0dde52a0234bc6e234824bba6742